

Auto No. 0561  
Radicado: 11001-60-99-071-2017-00010-00 NI 4619 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: GILBERTO MEJIA PALOMO  
Identificación: 1.073.320.932  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veinticuatro (24) de marzo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **GILBERTO MEJIA PALOMO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta Capital, a través de proveído calendarado el doce (12) de octubre del año 2018, **condenó** al señor **GILBERTO MEJIA PALOMO** a la pena principal de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor y multa equivalente a 1.350 s.m.l.m.v. para el año 2017, como coautor responsable de las conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Nuestro Homólogo Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, a través de proveído calendarado el 17 de julio del año 2019, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y le fijó un período de prueba de quince (15) meses y veintisiete punto dos (27.2) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 0561  
Radicado: 11001-60-99-071-2017-00010-00 NI 4619 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: GILBERTO MEJIA PALOMO  
Identificación: 1.073.320.932  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veinticuatro (24) de marzo de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 1.350 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **GILBERTO MEJIA PALOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.320.932 dentro del proceso con radicado No. 11001-60-99-071-2017-00010-00 NI 4619, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a 1.350 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta Capital, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Auto No. 0561  
Radicado: 11001-60-99-071-2017-00010-00 NI 4619 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: GILBERTO MEJIA PALOMO  
Identificación: 1.073.320.932  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veinticuatro (24) de marzo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_ de  
2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

GILBERTO MEJIA PALOMO  
Condenado. Tel: 3223819106 - 3133396416

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario